



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 733

Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) Omite señalar la fecha exacta de finalización de la convivencia. Es necesario establecer la fecha exacta en que se pretende la declaración de unión marital de hecho, por eso es importante señalar el límite temporal.
- ii) La pretensión tercera indica que se proceda a la liquidación de la sociedad patrimonial, figura distinta a la prevista en la Ley 54 de 1990, además, para decretar la disolución de una sociedad patrimonial, es necesario declarar su existencia tal y como lo indica el artículo 2º de la citada ley, así mismo la pretensión de liquidación es propio de otro proceso, según lo señala el artículo 523 del CGP.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958f41543607a1ac2603af8dba0fe97e7432a0f8b385481dcb3c264b734a45d3**

Documento generado en 11/07/2023 08:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>